### Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas \* tres meses . 5'50 \*

» seis meses . 10'5) » un año . . . 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas

" tres meses. 7 "

" seis meses. . 12'50 "

" un año. . . . 24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.



de la provincia de Logroño

### Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de diche número regirá la tarifa siguiente:

por linea

Por 10 días seguidos. 0'10 \* 15 id. id... 0'07 \* 30 id. id... 0'05

Anuncios judiciales. O'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entime hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Pranqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del 'l'esoro, Giro postal 6 letra de fácil

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Pon Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Juez municipal ó su delegado que asistiere á la celebración del matrimonio canónico, con arreglo á lo mandado en el artículo 77 del Código Civil, una vez terminada la ceremonia entregará al marido un ejemplar del «Libro de la familia», que contendrá las indicaciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Juez municipal que autorice el matrimonio civil, conforme al artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, se hará entrega del «Libro de la familia» inmediatamente después de transcrita el acta de matrimonio al Registro.

Art. 2.° Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranje-

ro ó in artículo mortis se entre gará el «Libro de la familia» al marido, y si éste hubiere fallecido á la mujer en el acto de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal ó en la Dirección General de los Registros, según los casos.

Art. 3.º El «Libro de la familia» contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º El «Libro de la familia» constituirá uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual, en concurrencia con otros, podrá ser apreciado por los Tribunales, según los preceptos del Código Civil y demás leyes aplicables al caso.

Art. 5.º El «Libro de la familia» se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento 5 defunción que afecte á los cónyuges ó hijos de quien se trate, á fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros que contiene el «Libro».

La falta de presentación del «Libro» no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento ó defunción que se solicite; pero el encargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la ley.

Art. 6.º Todos los que contrajeren matrimonio desde que la presente ley empiece á regir deberán adquirir el «Libro de la familia». Los casados con anterioridad podrán adquirirlo y obtener de los encargados de los respectivos Registros las inscripciones extractadas que corresponEn caso de insuficiencia, pérdida ó deterioro del «Libro de la familia», deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de inscripciones que procedan.

Art. 7.º Los encargados del Registro no devenga án de echo alguno por extender y autorizar los asientos extractados que deben figurar en el Libro de la familia.

Art. 8.º El «Libro de la familia» se venderá al público en los Ju gados municipales y costará una peseta, precio que no podrá ser aumentado directa ni indirec tamente sino por una Ley especial. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la confección del «Libro de la familia» y de venderlo á los Juzgados municipales por el precio de 25 céntimos de peseta ejemplar. Los otros 75 céntimos quedarán á beneficio de los encargados del Registro civil, como recompensa por los nuevos servicios que se les encomienda.

Los que celebren su matrimonio como pobres recibirán gratis el «Libro de la familia».

Art. 9.º Siempre que la inscripción deba verificarse en la Dirección General de los Registros será este Centro el encargado de la venta del «Libro de la familia» por el precio referido.

El Ministro de Gracia y Justicia facilitará á dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar á los interesados.

Art. 10. Esta Ley entrará en vigor á los diez días de haberse publicado en la GACETA DE MADRID.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiera la inteligencia y cumplimiento de esta Ley en todas sus partes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiás ticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à quince de Noviembre de mil novecientos quince.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel de Burgos y Mazo,

### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que de la Comisión para la organización y redacción de programas de las Exposiciones y Concursos de ganados y para la adjudicación de premios que en los mismos se concedan con arreglo á la regla 3.ª de la Real orden de 19 de Diciembre de 1914, forme parte el Inspector provincial de Higiene pecuaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1915.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gaceta del 16 de Noviembre).

## ROBHEBNO CHAIL

MINAS

2396

Se ha recibido en este Gobierno Civil el título de propiedad de la mina **María Amalia**, expediente número 2963, y está á disposición del interesado D. Luis Amusco y Moran-Labandera, vecino de Logroño, en la Jefatura de Minas, quien lo recogerá en el plazo de treinta días, á los efectos del artículo 59 del Reglamento para régimen de la Minería.

Lo que se publica en este Bo-LETÍN OFICIAL de orden del señor Gobernador, para conocimiento del interesado, por no hallarse en esta Capital cuando se le notificó en su domicilio.

Logroño, 18 de Noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe accidental, Josè Elvira.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### PRADILLO

2383

Relación de los señores elegidos en este término municipal por la Junta de mi presidencia el domingo 7 de los corrientes, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, en número igual á las vacantes á cubrir.

Don Juan José Soriano Soriano.

Tomás Novoa Moreno.
 Telesforo Murga García.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, y publicar en el Boletín Oficial, expido la presente en Pradillo á trece de Noviembre de mil novecientos quince.—El Presidente, Benigno Barrionuevo.—Por su mandado, Román Manrique.

### 000000000

### AZOFRA

2390

Don Fernando Iburu Alejos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Alcalde Presidente D. Cipriano Sáenz.

Certifico: Que según resulta del oficio remitido á esta Alcaldía por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, han sido proclamados candidatos para la elección de Concejales en la misma, los individuos siguientes:

Don Perpetuo Cantera Martínez

- \* Antonio Pèrez Alonso
- Teodoro López Ontoria
   Eusebio Torres Sáenz

Y como en esta localidad resulta que hay que elegir cuatro Concejales y siendo cuatro el número de candidatos proclamados, á los mismos se les declaró definitivamente elegidos con arreglo

al artículo 29 del párrafo 2.º de la vigente ley Electoral.

Y para remitir al Sr. Gobernado: civil de la provincia, expido la presente que visada y sellada en forma, firmo en Azofra á ocho de Noviembre de mil novecientos quince.—Fernando Iburu.

—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Sáenz.

## Junta provincial del Censo Electoral de Logroño

### ELECCIÓN DE CONCEJALES CELEBRADA EL DÍA 14 DEL ACTUAL

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, se inserta á continuación el resultado del escrutinio de la votación de Concejales, verificada en cada uno de los Distritos y Secciones que á continuación se expresan:

Continuación (1)

		-	DISTRITOS Y SECCIONES NOMBRES DE LOS CANDIDATOS		
	PWEBL@S				VOTOS OBTENIDOS
-	Paymarillas	IIIaiaa IIaiaa	D	Windles Anda Ostani	05
	Bergasillas	Unico.—Unica.		Hipólito Arpón Ortega	25
		,		Hilario Ortega Mahave Guillermo Herce Ortega	22 16
		,,	*	Teodoro Yuste Ortega	13
	,	*		Eusebio Herce Ortega	11
	Bezares	Unico.—Unica.	Don	Angel Nájera García	11 12
	,	*	*	Jerónimo Pérez González	7
		>>	1 "	Francisco Nájera González	0
	»	,	*	Julián Sancha Nájera	3
	Bobadilla	Unico. Unica.		Pedro Medina Armero	Artículo 29
		»		Francisco García García	Id.
	D :	»		Pedro Azofra García	Id.
	Brieva	Unico.—Unica	Don	León Duro Ortiz	Artículo 29
		*	*	Lorenzo Fontecha Muro	Id.
	Briones	*	*	Zacarías Parra Parra Faltan datos	Id.
	Briñas	Unico. Unica.	Dan	Alejandro Pereda Prestamero	19
	»	»		José María San Miguel López	15
	»	»	»	Félix Gómez Anguiano	8
	Cabezón de Cameros	Unico Unica.		Juan Terroba Saenz	Artículo 29
	· * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»	»	Estanislao Galán Mesanza	ld.
	*		»	Juan José Martínez Jiménez	19
	Calahorra	1.0-1.4	Don	Julio Calleja Cordón ,	169
	*		»	José Moreno Martínez	167
	,	,	*	Carlos Fernández de Bobadilla	94
	*	*	. »	Cecilio Gómez Ovejas	26
	,	10 9 a	2	José Escalona Antoñanzas	26
1	*	12.		Julio Calleja Cordón	174
-		*	) »	José Moreno Martínez	172
			»	Carlos Fernández Bobadilla José Escalona Antoñanzas	138
			»	a !!! O. O !	24 23
	The second secon	2.9_1.8	1	Santiago García Antoñanzas	102
	» ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) (		*	Miguel León Azcona	, 81
	The second of the second of	*	»	Manuel Félez Comas	77
		,	2	Tomás Escudero Ferrer	17
	· · ·	,	»	Santiago Díaz Gil	77
-	*	2.°-2.ª		Miguel León Azcona	137
	*	*		Manuel Félez Comas	130 122 22 20 120
		*	>>	Santiago García Antoñanzas	122
			>>	Tomás Escudero Ferrer Santiago Díaz Gil	22
1	,	3.0_1.a		Luis Angel de Garro	120
	*	*	0011	Ceferino Martínez Antoñanzas	71
	,	»	»	Pedro Pascual Martínez	37
	* **	3.9-2.4	Don	Luis Angel de Garro	97
The same		*	>>		51
1	6	***	>>	Pedro Pascual Martínez	32
	Camprovín	Unico - Unica.	Don	Eugenio Ibáñez García	Artículo 29
		*	. »	Félix Rubio Ayala	Id.
	Canales	Unico.—Unica.		During Tourist Allien	Id.
	»	onico.—Unica.	Don	Antolín Blanco Muro	63
-			77	Leandro Navarreta López Andrès Montalvo García	57 56
	*	>	»	Román Blanco Muro	38
1		»	2	Nicomedes Ibáñez Rocandio	38
	Canillas	UnicoUnica.	Don	Francisco Mancebo Mediavilla	Artículo 29
	*		2	Víctor Fernández Marín	Id.
	C	TT .	>	Daniel Herrera Crespo	Id.
	Cañas	Unico.—Unica	Don	Crescencio Fernández Mahave	Artículo 29
			**	Ignacio Matute Rojo	Id.
	Carbonera	Unico.—Unica.	D	Isaac Lerena Moral	Id.
	)	onico. Onica.	Don	Román Merino Montiel	Artículo 29
	»	,		Eugenio Alguacil Ajamil Sotero Merino Sagasti	Id. Id.
	Cárdenas	Unico.—Unica.	Don	Teodoro Terreros Bezares	Artículo 29
	»	,	»	Zacarías de Pablo Martínez	Id.
		,	>>	Ventura Acha	Id.
	Casalarreina	Unico.—Unica.	Don		Artículo 29
	,	*	>>	Saturnino Delgado Herrán	Id.
-		"	>>	Bonifacio Martínez O. de Guinea	fd.
100		*	) »	Juan Jiménez Conde	ld.
h	(1) Where all Dormates J.				

PUEBLOS	DISTRITOS Y SECCIONES		NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS
	BECCIONES		NOMBRES DE LOS (ANDIDATOS	OBTENIDOS
Casalarreina	Unico.—Unica.	11000	T-13 37111 D1 -	
».	»	Don »	Isidro Villaescusa Riaño Antonio Conde Landázuri	Artículo 29
Castañares de Rioja	Unico.—Unica.		Pablo Villar Cuende	82
*	>>	» »	Laureano Jorqui Vozmediano Clemente García Negueruela	82 81
•	>	*	Restituto Gómez Pinedo	43
*	"	» »	Salvador Valladolid Pascual Pedro Tola Ledesma	37 37
Castroviejo	Unico.—Unica.	Don	Gregorio Herreros Pérez	Artículo 29
3	»	»	Marcelino Pérez Herreros	Id.
Cellorigo	Unico. Unica.	Don	Jacinto Ceniceros Pérez Bruno Uriarte Corcuera	Id. 17
3	7	>>	Estanislao Busto González	17
•	*	»	Pablo López Silanes Ciriaco López Ugarte	15 12
Cenicero	1.º—Unica.	Don	Emilio Martínez Bobadilla	Artículo 29
	*	» »	Anselmo Verde Montejo Indalecio Hernández Hermosilla	fd.
*	2.°-Unica.	Don	Francisco Montejo Acebedo	Artículo 29
<b>3</b>	» »	»	Pablo Zubiaur Hernáez Rufino Solas Usúa	Id.
Cenzano	Unico. Unica.	Don	Basilio Caro Sáenz	Artículo 29
	*	»	Antero Sáenz Río Hermenegildo Barrio Galilea	Id.
Cervera del río Alhama	1.º-1.ª		Serafín Benito González	Id. 200
		» »	Olegario González Llorente	187
	2)		Teodoro Rubio González Enrique Jiménez Jiménez	182 174
The Property of the Control of the C		>	Martin Herrero García	168
* /	1.0-2.a	Don	Mateo Gutiérrez Rubio Serafín Benito González	147 234
,	»	>>	Enrique Jiménez Jiménez	204
»	» »	» »	Olegario González Llorente Teodoro Rubio González	202
»	*	"	Martín Herrero García	111
<b>»</b>	2.º—Unica.	Don	Mateo Gutiérrez Rubio Basilio López Jimeno	107
*	»	>>	Emeterio Julio Martínez Pérez	106
*	3.°—Unica.	Don	Manuel María Benito Simón Velasco Pastor	100
Cidamón	Unico.—Unica.	Don	Eduardo López García	Artículo 29
»	"	>>	Francisco Rojo Puertas Andrés García Barrio	Id.
Cihuri	Unico.—Unica.	Don	Juan José González Jorge	Artículo 29
»	>	»	Félix Ortiz Isasi Ladislao Bañares Puras	Id.
Cirueña	Unico Unica	Don	Ricardo Díez Valgañón	Artículo 29
»	>	>>	Gabino Cañas Cortázar	Id.
Clavijo	Unico.—Unica.	Don	Miguel Bravo Sáez José Muro Ascacibar	ld. 4
*			Gabriel Sáenz y Sáenz	4
Cordovín	Unico Unica.		Rafael Muñoz Martínez Manuel Cañas Martínez	4 9
*	>	,	Román Estebas Martínez	9 .
Corera	Unico.—Unica.	Don	Florentino Martínez Manzanares Marcos García Carrillo	8 48
»	* >>	*	Julián Valmaseda Zabala	37
»	» »		Teodoro Carrillo Pinillos José Sáenz Ruiz	36 13
Campaga	»	»	Tiburcio Ialón Morales	6
Cornago	Unico.—Unica.	Don »	José Arellano Ridruejo Luis Moreno Peña	Artículo 29 Id.
»	»	*	Manuel Lacarra Vicente	Id.
Corporales	Unico Unica.	Don	Pedro Ridruejo Ridruejo Jesús Zuazo Hernando	Id. 15
*	»	>>	Fructuoso Victoria García	15
*	» »		Faustino Villar Urbina Francisco Soto Gómez	6 4
	»	» .	Ciriaco Jorge Agustín	2
Cuzcurrita	Unico Unica.	Don	Víctor Gobantes del Val Luis Castillo Conde	Artículo 29 Id.
>	»	»	Julián Salazar Vera	Id.
*	» »		Justo Malaina Peñalva Casimiro Pardo Fernández	Id.
Daroca	Unico.—Unica.	Don	Saturnino Rodríguez Rojas	Artículo 29
, , ,	»	> >	Benito Martínez Fernández Venancio Echapresto Rodrigo	Id.
Enciso	UnicoUnica.	Don	Félix Martínez Gutiérrez	Artículo 29
,	»	»	Teodoro Gutiérrez Enciso Santiago Quemada Zapatero	(d.
		>>	Manuel Ruiz Martínez	Id.
Entrena	UnicoUnica.	Don ,	Timoteo Rodríguez Padilla Benito Rodríguez Orive	102
•	*	*	Paulino Sáenz Padilla	94
,	»	»	Benito Rodríguez Medrano	41
			(Se continu	iara).

## Administración Municipal

# Ayuntamiento Constitucional DE LOGROÑO

2387

En el día treinta de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta para la construcción de un edificio en esta Ciudad destinado á Mercado de Abastos, que ha de emplazarse en el perímetro que ocupa el actual, con sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo que se fija para la subasta es el de doscientas sesenta y cuatra mil ciento ochenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deben constituir un depósito provisional del cinco por ciento de dicha cantidad que deberá elevarse al diez por ciento por el rematante en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato. Ambos depósitos podrán constituirse en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, así como también en créditos reconocidos á favor de los licitadores y del que resulte rematante que estèn consigna des en presupuestos.

El contratista percibirá el importe de las obras en seis anualidades que se consignarán en los presupuestos del Ayuntamiento que forme para los años 1916, 1917, 1918, 1919, 1920 y 1921.

El Ayuntamiento garantirá el pago de la obra con los productos del propio, y una vez terminada el importe de la misma empezará á devengar á favor del contratista hasta el completo pago un interés del cuatro por cientó, para cuyo cálculo se irán deduciendo las cantidades pagadas.

El contratista dará comienzo á las obras á los diez días de verificadas las de demolición y retirada de materiales del Mercado actual y deberá dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, contados desde el día en que den comienzo, viniendo obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones así económicas como facultativas, y en el caso de faltar á las mismas, el Ayuntamiento podrá imponerle las muitas procedentes siempre que no exceda de cincuenta pesetas por cada una.

El contratista quedará obligado á nombrar un Arquitecto para la dirección de las obras, á menos que él no posea dicho título y el Municipio tendrá derecho de inspeccionar la obra é intervenir en cuantos trabajos la integren.

Para entender en cuantas cuestiones pudieran suscitarse por cumplimiento del contrato, el rematante se somete desde luego á los Tribunales y Autoridades ad ministrativas de Logroño y á los Tribunales ordinarios de esta Ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

El contratista viene obligado al pago de la inserción de los anuncios de la subasta, al de los honorarios á los Notarios que en la misma actúen, al de las escrituras de formalización del contrato, al de la contribución industrial y Derechos Reales si los hubiere, al pago de los honorarios del proyecto con cargo á tarifa y á todos los demás que se originen con motivo de esta subasta.

Igualmente queda obligado con arreglo al Decreto de 20 de Junio de 1902, á recabar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en las condiciones expresadas en dicha disposición.

De conformidad con lo estatuído en la lev de Protección á las Industrias Españolas de 14 de Febrero de 1907, será condición indispensable que todos los materiales que se empleen en la obra serán de producción nacional, cuya procedencia se determinará en la forma establecida en el Reglamento para la ejecución de la expresada Ley de 23 de Febrero de 1908.

No siendo necesaria subasta simultánea por no alcanzar la ejecución del proyecto á la cuantía fijada en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, la subasta sólo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Logroño, como queda dicho, en el día y hora señalados, con sujeción á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Las proposiciones para optar á la subasta se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio, desde las diez á las trece de la mañana y el licitador ó quien las presente, además del resguardo de depósito, exhibirá la cédula personal, pudiendo exigir recibo de la presentación. Dichas proposiciones se redactarán en papel de la clase undécima, con sujeción al siguiente

### MODELO

Don..., vecino de..., según cédula personal que ha exhibido, enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y eco-

lentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Logroño, que han de regir en la subasta para la construcción de un edificio Mercado, se compromete á llevar á efecto las obras con sujeción á dicho proyecto y pliegos de condiciones por la cantidad de... (expresándola en letra).

Logroño.... de ..... de 1915. (Firma del licitador).

Logroño, 16 de Noviembre de 1915.-El Alcalde Presidente, Francisco de Paula Marín.

## Ayuntamiento Constitucional

was dit allow

### CASTROVIEJO

2314

Don Julián Herreros de Diego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis de Septiembre último, se en-

cuentra el siguiente

Particular: - «En tal estado, visto el déficit de 816'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su niveleción, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 816'72 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fue sen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto re sultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desesti-mar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad dudurante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamennómicas aprobados por el Exce. Le el gravamen de un céntimo de

peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla .a del artículo 139 de la ley Mu nicipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 81 672 ki logramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 816'72 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos preveni-dos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador ci vil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.=Grego rio Herreros. = José María Fer nández.=Marcelino Pérez.=Estanislao Lacalle.=José Torreci a.=[gnacio Nájera.=Feliciano Ceniceros=Luciano Pérez.=Manuel Pérez.-Gregorio Lacalle.-Juan Pérez. = Julián Herreros, Secretario.»

Corresponde bien v fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castroviejo á dieciocho de Octubre de mil novecientos quince. El Secretario, Julián Herreros. V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Herreros.

	PRODUCTO anual calculado	350 ° 290 ° 176 72	816 72	nte, Gre-
	DERECHOS en unidad — PESETAS	001	*	Preside
ita:	PRECIO medio de la unidad PESETAS	* 01 * 01	A	Alcalde erreros.
Farifa que se cita:	NÚMEROS PECTO de unidades de la unidad que se calculan de cousumo	35000 29000 17672	81672	1915.—El Julián H
Tarifa	UNIDAD	Kilogramo ld.		le Octubre de
	ESPECIES	Paja de cereales Kilogramo Leña	Castrovieio. 18 d	Castroviejo, 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Gregorio Herreros.—El Secretario, Julián Herreros.

000000000

LAGUNILLA

2388

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, por suministro de medicamentos á las familias pobres de esta localidad y su barrio de Ventas Blancas.

El agraciado podrá contratar además las igualas de ciento treinta vecinos de esta localidad, puesto que los del barrio de Ventas se hallan igualados con otro Farmacéutico.

Los aspirantes dirigirán sus instarcias á esta Alcaldía por todo el mes actual, haciendo presente que el pueblo de Zenzano se halla también agregado á esta villa, con unos treinta y cuatro vecinos pudientes, que podrá contratar el agraciado, y que transcurrido el plazo señalado se proveerá entre los aspirantes que mejores condiciones reunan.

Lagunilla, 12 de Noviembre de 1915 .- El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

### 000000000

### RIBAFLECHA

2391

Don Cristóbal Sáenz Brieba, Alcalde constitucional de esta villa de Ribaflecha.

Hago saber: Que formados por la Junta pericial de mi presidencia los repartos de rústica y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y exponer sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribaflecha, 10 de Noviembre de 1915 - Cristóbal Sáenz.

### Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, dotadas con los derechos que señala el Arancel, se hace público á fin de que los que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes en este Juzgado con los documentos que señala la ley orgánica del Poder judicial, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia.

Navarrete, 15 de Noviembre de 1915.-El Juez en funciones, Julián Zaldívar.

Imp. Provincial .- Logreño.